



LP-SC-001-2020

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco a treinta y uno de enero de dos mil veinte, comparecen por una parte la AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO, a través de su representante legal SALEC VELAZQUEZ NANDE, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, a quien en lo sucesivo se le denominará "ASEJ", y por otra parte la persona moral/jurídica SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO, a través de su APODERADA LEGAL, la C. MARÍA ISABEL NERI OLAVARRIETA, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PROVEEDOR", ambas partes acuerdan celebrar el presente CONTRATO, por lo que se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y disposiciones contenidas en las cláusulas que a continuación se describen:

DECLARACIONES:

Declara la "ASEJ":

- a) La Auditoría Superior del Estado de Jalisco es el órgano técnico profesional y especializado de revisión y examen del Congreso del Estado, dotado de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y que puede decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponen los artículos 79 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto por el diverso numeral 12 numeral 1 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.
 - Que en virtud de lo establecido en el artículo 20, numeral 2, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y 10 del Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, así como en el "Acuerdo delegatorio de atribuciones administrativas a favor del Director General de Administración de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco", artículos PRIMERO y SEGUNDO, fracciones I, II y III, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, en este acto jurídico, el Director General de Administración, ejerce legalmente las atribuciones conferidas en el Acuerdo de referencia.
- c) Que la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, tiene su domicilio en la Avenida Niños Héroes dos mil cuatrocientos nueve, Colonia Moderna, Código Postal cuarenta y cuatro mil ciento noventa, en Guadalajara, Jalisco.

Declara "EL PROVEEDOR" bajo protesta de decir verdad:

Que es una persona jurídica denominada SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO, constituida legalmente como sociedad mercantil, bajo las leyes mexicanas, según consta en escritura dieciocho mil trescientos cuarenta y nueve, del dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho, pasada ante la fe del e la información, así como para la licenciado Gilberto Federico Allen, titular de la Notaría Pública número treinta y tres, de Monterrey, Nuevo León.

Keabi original 27/02/2020

considerada dato identificable de conformidad los Lineamientos generales en materia de clasificación desclasificación información, así como para l elaboración de públicas; Quincuagésimo sexto Quincuagésimo Quincuagésimo octavo, como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM;2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM.

personal entificable de conformidad a los ineamientos generales en materia clasificación y desclasificación elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la Contrato celebrado entre la Auditoria Superior del Estado de Jalisco y SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO, de LTAIREJMIZIXS Tracción IX de ganformidad con la Licitación Pública LP-SC-001-2020 "CONTRATACIÓN DE SEGURO COBERTURA AMPLIA PARA EL PARQUE VEHICULAR DE

LPDPRSQEJMP. 44190 GUADALAJARA, JALISCO. MÉXICO

www.asej.gob.mx



- b) Que la C. MARÍA ISABEL NERI OLAVARRIETA, acredita la personalidad con la que comparece y consta que es Apoderada Legal, mediante la Escritura Pública cuarenta v cuatro mil setecientos veintiocho, otorgada el veintiuno de octubre de dos mil quince, ante la fe del licenciado Gilberto Federico Allen de León, Notario Público treinta y tres de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; representación que BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesta que no le ha sido revocada ni limitada en forma alguna a la firma de este contrato.
- c) Que señala como su domicilio fiscal y convencional, para los efectos administrativos de este contrato, el ubicado en Avenida Hidalgo Poniente número doscientos treinta y cuatro, piso uno, Colonia Centro, Monterrey Nuevo León, Código Postal sesenta y cuatro mil.

Ambas partes declaran:

Que SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO, con fecha veintisiete de enero de dos mil veinte, le fue adjudicada mediante la Licitación Pública LP-SC-001-2020 "CONTRATACIÓN DE SEGURO COBERTURA AMPLIA PARA EL PARQUE VEHICULAR DE LA ASEJ", la adquisición de póliza de seguro con cobertura amplia, para 64 vehículos de la flotilla del parque vehicular de la ASEJ, por la cantidad de \$330,168.45 (Trescientos treinta mil ciento sesenta y ocho pesos 45/100 M.N.), Impuesto al Valor Agregado incluido, de conformidad con lo ofertado en sus proposiciones.

Declarado y precisado lo anterior, ambas partes acuerdan obligarse en lo estipulado en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. "EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar el servicio de seguro con cobertura amplia, para sesenta y cuatro vehículos de la flotilla del parque vehicular de la "ASEJ", de conformidad con lo ofertado en sus propuestas técnica y económica, presentadas en la Licitación Pública LP-SC-001-2020 "CONTRATACIÓN DE SEGURO COBERTURA AMPLIA PARA EL PARQUE VEHICULAR DE LA ASEJ": documentos que se anexan al presente contrato, para formar parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO. La "ASEJ" pagará a "EL PROVEEDOR" la cantidad total de \$330,168.45 (Trescientos treinta mil ciento sesenta y ocho pesos 45/100 M.N.), Impuesto al Valor Agregado incluido.

TERCERA. FORMA DE PAGO. La "ASEJ" se obliga a cubrir el precio pactado, en moneda nacional, en una sola exhibición, mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria de "EL PROVEEDOR" que al efecto éste le indique, a partir de los cinco días hábiles siguientes a la recepción a entera satisfacción por parte de la "ASEJ", de la póliza correspondiente o carta cobertura.

CUARTA. DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. "EL PROVEEDOR" se obliga a prestar el servicio a partir de las doce horas del treinta y uno de enero de dos mil veinte y hasta las doce horas del treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, en la forma y términos versione convenidos mediante la póliza correspondiente. públicas; Quincuagésimo sexto

> Contrato celebrado entre la Auditoria Superior del Estado de Jalisco y SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO, de conformidad con la Licitación Pública LP-SC-001-2020 "CONTRATACIÓN DE SEGURO COBERTURA AMPLIA PARA EL PARQUE VEHICULAR DE LA ASEJ"

por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM;2 y 3 fracción IX de la LPDPRSOEJMP 44190 GUADALAJARA, JALISCO. MÉXICO TEL. (33) 3679 4500 www.asej.gob.mx

Quincuagésimo octavo, así como

entificable de conformidad a lo

información, así como para

de

generales

clasificación

séptimo

persona

considerada

Lineamientos

materia de

elaboración

desclasificación

Quincuagésimo

ide





QUINTA. DE LA RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS. La "ASEJ", por conducto de su Dirección General de Administración, verificará que la póliza contratada cumpla con la calidad y oportunidad señalada en las propuestas técnica y económica de "EL PROVEEDOR" y, en su caso, emitirá la constancia de recepción a su entera satisfacción.

SEXTA. CONDICIONES DE PAGO. "EL PROVEEDOR" queda obligado a presentar a la "ASEJ", a través de la Dirección General de Administración, dentro de los cinco días siguientes de la recepción de la póliza contratada o carta cobertura:

- a) Impresión de la factura electrónica (CFDI);
- b) Archivos PDF y XML de la factura electrónica;
- c) Indicación de la cuenta bancaria a nombre de "EL PROVEEDOR" donde se efectuará el pago:
- d) Constancia de recepción del servicio contratado a entera satisfacción de la "ASEJ".

Las facturas deberán ser expedidas a nombre de "Auditoría Superior del Estado de Jalisco", con Registro Federal de Contribuyentes "ASE0901016N4" y deberán cumplir con los requisitos administrativos y fiscales que les resulten aplicables, así como describir los trabajos desarrollados por el servicio contratado.

SÉPTIMA. GARANTÍAS. "EL PROVEEDOR" garantizará el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, así como por deficiencias en la calidad de sus servicios, y del personal a su cargo, incluyendo penas convencionales, mediante póliza de fianza a favor de la "ASEJ", por el equivalente al veinte por ciento del valor total adjudicado, sin incluir impuestos, la cual deberá ser expedida por institución afianzadora debidamente autorizada con domicilio en el Estado de Jalisco, con una vigencia de un año a partir de la fecha de inicio de la prestación del servicio.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR". Tendrá dentro de los alcances del presente contrato las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con las prestaciones y obligaciones de conformidad con lo referido en las cláusulas primera y cuarta de este contrato.
- b) Cumplir a cabalidad con lo estipulado en el contenido de este contrato.
- c) Cumplir con lo presentado dentro de las propuestas que ofertó, en apego a las Bases y Anexos de la Licitación Pública LP-SC-001-2020 "CONTRATACIÓN DE SEGURO COBERTURA AMPLIA PARA EL PARQUE VEHICULAR DE LA ASEJ".

NOVENA. OBLIGACIONES DE LA "ASEJ". Tendrá dentro de los alcances del presente contrato las siguientes obligaciones:

- a) Cubrir el monto previsto en la cláusula segunda y de acuerdo a lo establecido en la cláusula tercera del presente contrato.
- b) Entregar a "EL PROVEEDOR" la información necesaria para que pueda cumplir con el objeto de este contrato.

DÉCIMA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "EL PROVEEDOR" no podrá ceder, traspasar o enajenar, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar

con la autorización por escrito de la "ASEJ".

considerada dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación desclasificación información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los LTAIREJM;2cv 431 fracción IX

Contrato celebrado entre la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO, de conformidad con la Licitación Pública LP-SC-001-2020 "CONTRATACIÓN DE SEGURO COBERTURA AMPLIA PARA EL PARQUE VEHICULAR DE LA ASEJ"

de/la/LRDPPSOEJM/ÉXICO TEL. (33) 3679 4500





DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. "EL PROVEEDOR" será el único responsable del personal que emplee con motivo del cumplimiento de las estipulado en este contrato, respecto de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civiles que resulten, conforme a la Ley Federal del Trabajo; "EL PROVEEDOR" exime a la "ASEJ" de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de la "ASEJ", cualquiera que sea la naturaleza del conflicto, por lo que en ningún caso podrá considerarse a ésta última como patrón solidario o sustituto.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD CIVIL. "EL PROVEEDOR" será responsable de los daños y perjuicios que se causen a la "ASEJ" o a terceros, por actos u omisiones imputables a "EL PROVEEDOR" o al personal que emplee, con motivo del cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

DÉCIMA TERCERA. PATENTES Y DERECHOS DE AUTOR. "EL PROVEEDOR" asume toda la responsabilidad por las posibles violaciones a patentes y derechos de autor en que pudiera incurrir por el uso que haga de para suministrar el servicio contratado y libera a la "ASEJ" de cualquier reclamación de esta índole.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente contrato comenzará a surtir sus efectos a partir del día siguiente al de su firma y hasta el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN. La "ASEJ", sin necesidad de declaratoria judicial previa, podrá dar por rescindido el presente contrato por incumplimiento, ya sea total o parcial, a cualquiera de las obligaciones contraídas por "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. La "ASEJ" podrá resolver la terminación anticipada del contrato cuando:

- a) Concurran razones de interés general;
- b) Por causas justificadas se extinga la necesidad del servicio contratado;
- c) Se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la "ASEJ";
- d) Se determine, por la autoridad competente, la nulidad de los actos que dieron origen al contrato.

En estos supuestos la "ASEJ", previa celebración del convenio de finiquito correspondiente, reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre y cuando se justifiquen, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes contratantes acuerdan que toda controversia o diferencia relativa a este contrato, ejecución y liquidación, se someterá inicialmente al procedimiento de conciliación establecido en el Capítulo V del Título Tercero de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA OCTAVA. PENAS CONVENCIONALES. Las partes acuerdan que para el caso de incumplimiento de "EL PROVEEDOR", en cualquiera de sus obligaciones, se aplicará







una pena convencional por el equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto total contratado sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR", tenga como consecuencia la rescisión del contrato, "EL PROVEEDOR" cubrirá a la "ASEJ", por concepto de daños y perjuicios, una pena convencional equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del precio total pactado, previo desahogo del procedimiento de conciliación establecido en la cláusula décima séptima de este contrato.

Cuando la obligación a cargo de "EL PROVEEDOR" fuere cumplida en parte, la pena convencional se podrá modificar en la misma proporción.

DÉCIMA NOVENA. PROCEDIMIENTO. El procedimiento para la determinación de las penas convencionales y la rescisión administrativa del contrato, se desarrollará conforme a lo siguiente:

- a) La "ASEJ" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR", el incumplimiento en el que hubiera incurrido, para que, dentro del término de cinco días hábiles, exponga lo que a su derecho corresponda y aporte pruebas.
- Transcurrido el término anterior, la "ASEJ" emitirá su resolución y la comunicará a "EL PROVEEDOR", dentro de los diez días hábiles siguientes.
- c) Cuando se determine la procedencia de alguna de las penas convencionales, se otorgará un plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación a "EL PROVEEDOR", para que efectúe el pago que corresponda.

VIGÉSIMA. SALVEDAD. Las partes contratantes manifiestan que, en el presente instrumento jurídico, no existe error, dolo o mala fe, ni vicio alguno del consentimiento.

VIGÉSIMA PRIMERA. FUNDAMENTACIÓN LEGAL. Que el presente contrato es parte

integrante de la Licitación Pública LP-SC-001-2020 "CONTRATACIÓN DE SEGURO COBERTURA AMPLIA PARA EL PARQUE VEHICULAR DE LA ASEJ", y tiene su fundamento legal en los artículos 79 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 6°, 7°, 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 35 Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 2º numeral 2, 12 numeral 1, 20 numeral 1, fracciones I, II, XV y XXVI; 21, numeral 1, fracción II; 24 y 25 numeral 1 fracciones I, II, VI y VII; de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios: artículos 2° fracción I, 6°, 8° y 16 de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículos 1°, 6°, 11 y 12 del Reglamento de Austeridad y Ahorro de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; artículos 1º numeral 1, fracción IV; 3º numeral 1 racción VII; 13, 24 numeral 1 fracciones VII y XXII; 47 numeral 1; 69 numeral 5 y 72, de a Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículos 1º; 3º fracción V incisos a) y b); fracción VI nciso a), 28 fracciones I, III y XII; 29 fracciones VIII y XV; 30 fracciones I, II y VI; 31 racciones IV, V y XV; 45 del Reglamento Interno de la Auditoria Superior del Estado de Jalisco; y el "Acuerdo delegatorio de atribuciones administrativas a favor del Director General de Administración de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco", artículos PRIMERO y SEGUNDO, fracciones I, II y III, publicado en el Periódico Oficial "El Estado oúblicas; Quincuagésimo sexto, de Jalisco", el veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve.

así Contrato celebrado entre la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO, de conformidad con la Licitación Pública LP-SC-001-2020 "CONTRATACIÓN DE SEGURO COBERTURA AMPLIA PARA EL PARQUE VEHICULAR DE como por los artículos 21.1 de LA ASEJ"

la LTAIPEJM;2 y 3 fracción IX de la LPDPRSQEJM MÉXICO

dato personal

séptimo

octavo

versiones

lentificable de conformidad a

os Lineamientos generales en

nformación, así como para la

de

nateria de clasificación

TEL (33) 3679 4500

Quincuagésimo

Quincuagésimo





VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN. En caso de incumplimiento del presente contrato, las partes que suscriben, se someterán a la competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial en el estado de Jalisco, con residencia en el municipio de Zapopan, Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otra que por cualquier causa pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, ratifican y firman en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a treinta y uno de enero de dos mil veinte.

"ASEJ"

SALÉC VELAZQUEZ NANDE,
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

"PROVEEDOR"



Se elimina la firma por ser considerada dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM;2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM.

C. MARIA ISABEL NERI OLAVARRIETA,
APODERADA LEGAL DE SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO
FINANCIERO